



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

A/A Henar de Pablo San Ignacio
Ayuntamiento de Carrascal del Río
Plaza Francisco Franco, nº 1
40320 Carrascal del Río
(Segovia)

Ref.ª PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

AYUNTAMIENTO DE CARRASCAL DEL RÍO
Registro de ENTRADA
Núm. 124
Fecha: 20-9-2010

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO UNICO AGRICULTURA Y
MEDIO AMBIENTE
C/ALFONSO X el Sabio, 13
47011 VALLADOLID
117204

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN) DEL ESPACIO NATURAL "HOCES DEL RÍO DURATÓN" (SEGOVIA).

La Consejería de Medio Ambiente acordó mediante Orden MAM/613/2008, de 25 de marzo, la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante PORN, del Espacio Natural Hoces del Río Duratón, en la provincia de Segovia.

Durante la elaboración de este instrumento de planificación la Consejería de Medio Ambiente ha organizado una serie de reuniones y mesas para dar cabida a la participación de los ayuntamientos, vecinos, asociaciones y a cualquier persona interesada en su elaboración.

El proceso de tramitación de los PORN queda establecido en el art. 32 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, modificada por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. De acuerdo a esta Ley, tras recabar informe de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León, procede la apertura del período de información pública, audiencia a los interesados y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y a las asociaciones que persigan el logro de los objetivos generales de la citada Ley.

Para dar cumplimiento a este trámite, se ha publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León la Resolución de 12 de mayo de 2010, de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se abre un período de información pública, audiencia y consulta durante un mes de la Propuesta del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Hoces del Río Duratón» (Segovia).

Una vez finalizado el plazo establecido en dicha Resolución, se han recibido un total de 6 escritos de alegación con distintas sugerencias u observaciones que han sido estudiadas detalladamente incorporando al texto algunas de ellas y desestimando otras.

Queremos expresarle, en primer lugar, nuestro agradecimiento por su colaboración participando en este trámite, y a continuación se procede a contestar la alegación presentada, indicando, en su caso, si se han introducido cambios en el texto o en la zonificación para acomodarlo a las propuestas de su alegación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES

Para facilitar la consulta de las contestaciones se han agrupado en los siguientes epígrafes orientativos la contestación a sus argumentos y alegaciones:

Modificación de varios apartados del Inventario y zonificación.

Una vez analizadas las propuestas no se considera conveniente introducir en el Inventario las modificaciones propuestas ("mirador" de la presa de Burgomillodo y "senda" de Burgomillodo a la ermita de San Frutos), dado que no cumplen los criterios utilizados para la inclusión de dichos elementos.

Modificación de la zonificación

La propuesta de delimitación y la zonificación final del espacio es fruto de un análisis profundo y pormenorizado del espacio natural y resulta de la combinación de las valoraciones sectoriales de las distintas variables abióticas y bióticas (geología, geomorfología, topografía, hidrología, suelos, vegetación, fauna y paisaje), junto con la información relativa a población, actividad económica, usos y aprovechamientos del suelo, patrimonio cultural, parcelario catastral, propiedad del suelo (Montes de Utilidad Pública, particulares, etc.), viario, accesibilidad, planeamiento urbanístico, etc, que aparece recogida en el documento de Inventario. En cada uno de estos estudios sectoriales, desde la metodología propia de su disciplina, se realiza una valoración del estado de conservación de los recursos y un diagnóstico.

El cruce y yuxtaposición de este conjunto de variables permite definir distintas zonas en función tanto de su valor medio ambiental, como de su capacidad de soportar determinadas actividades sin poner en riesgo sus valores ecológicos, combinando criterios de valor ambiental y de gestión del territorio, y permite aplicar un régimen de limitaciones generales y específicas, respecto a los usos y actividades, en función de la conservación de los valores a proteger. Todos estos análisis dan lugar a unos criterios de zonificación que son los que se aplican para realizar la cartografía de zonas del Espacio Natural Protegido.

Una vez analizadas sus sugerencias no se considera conveniente introducir las modificaciones propuestas ya que éstas no cumplen los criterios de clasificación establecidos en el Título III del PORN.

Art. 5.1. Identificar competencias de las diferentes administraciones

Conforme al artículo 38 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Medio Natural, la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos del territorio de la Comunidad de acuerdo con los contenidos de los instrumentos de planificación (PORN), sin perjuicio de otras competencias que pudieran recaer en otras administraciones (estatal, municipal, autonómica) en función de la normativa de aplicación.

Las competencias específicas de cada una de estas administraciones viene regulada por la legislación sectorial o general que sean de aplicación (Constitución Española, Estatuto de Autonomía, Ley de Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley de Aguas, Ley de Urbanismo de Castilla y León Ley de Carreteras de Castilla y León, etc.)

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Teléfono 983 419 988 – Fax 983 419 933



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art. 5.3. Añadir el criterio socioeconómico para cambios en ZR y ZULIE

No se considera adecuado incluir los cambios de índole "socioeconómica" para la revisión del Plan. En cualquier caso es preciso señalar que los PORN dimanar de una normativa ambiental por lo que priman en los supuestos de revisión los cambios de índole ambiental, obviamente estrechamente vinculados a la evolución socioeconómica. En aplicación de esta normativa, el planteamiento de revisión pretende establecer unas garantías ambientales, aunque otorgando al PRUG la capacidad para revisar determinadas cuestiones como la zonificación o los anexos de carácter técnico.

Art 11.1 Añadir aprovechamientos y mencionar los forestales

Se considera adecuada su propuesta de redacción por lo que el artículo se modifica en ese sentido.

Art. 12.1.b Añadir aprovechamientos y mencionar los agrícolas

Se considera adecuada su propuesta de redacción en relación a añadir "aprovechamientos" por lo que el artículo se modifica en ese sentido. En el caso de la propuesta de agrícolas no se considera adecuada dado que la descripción incluye exclusivamente los usos predominantes.

Art 12.1.e. Añadir el entorno de núcleos a la ZUG

El PORN otorga al planeamiento urbanístico la capacidad de definir las Zonas de Uso General. A la entrada en vigor del PORN la Zona de Uso General será la formada por los terrenos que en ese momento estén clasificados por el planeamiento urbanístico en vigor como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar. Por otra parte, el PORN permite el normal crecimiento de los núcleos de población, de manera que en el futuro la Zona de Uso General irá incorporando los nuevos terrenos que el planeamiento vaya clasificando como suelo urbano y urbanizable.

Por consiguiente, la modificación de dicho planeamiento en cuanto a la clasificación del suelo urbano o urbanizable, ya sea para la creación de suelos residenciales o industriales, implica la modificación automática de la Zona de Uso General en el mismo sentido. El PORN por tanto, no impide la materialización urbanística de los posibles cambios del modelo económico municipal o de un desarrollo urbanístico ordenado.

Art. 14.2.R1. Señala varias zonas excluidas de la ZR

Tal y como se ha comentado en la alegación relativa a la zonificación, la discriminación de las diferentes zonas responde a la aplicación de los criterios técnicos que se establecen en el PORN. No se considera adecuada su propuesta ya que las zonas propuestas no cumplen los requisitos ambientales establecidos en la Ley 8/1991, de 10 mayo, y en el propio PORN para su incorporación como Zona de Reserva.

Art 15.1. Indicar privado

No se considera adecuada su propuesta ya que este artículo reproduce textualmente el artículo 30.B la Ley 8/1991, de 10 mayo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR

Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art 15.2. Sustituir abandono por cultivo

Se considera adecuada su propuesta de redacción por lo que el artículo se modifica en ese sentido.

Art. 16.2. Añadir un futuro aparcamiento en la ZUC

No se considera adecuada su propuesta de redacción ya que no se pueden incluir entre los criterios de zonificación hipótesis de futuro con carácter puntual. Por otra parte, determinadas decisiones relativas al uso público en el Espacio Natural, como la ubicación y características de determinados equipamientos, se explicitarán en los instrumentos de desarrollo como el Plan Rector de Uso y Gestión.

Art. 17.5. Incluye propuestas para la composición y regulación de las Juntas Rectoras

No se considera adecuada su propuesta de redacción. La composición y el funcionamiento básico de las Juntas Rectoras está definida en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo. En este artículo se establece que las Juntas Rectoras son un órgano asesor propio y se definen detalladamente las funciones que tiene encomendadas este órgano.

En cualquier caso es preciso incidir en que, según la Ley 8/1991, de 10 de mayo, corresponde a la Consejería, a través de la Dirección General, la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de acuerdo con los contenidos de, instrumentos de planificación, otorgando un papel auxiliar a los Órganos Asesores correspondientes. La Junta Rectora es, por tanto, un órgano de participación y asesor con unas funciones, no ejecutivas ni decisorias en la gestión, que están definidas en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo. Entre sus funciones se encuentran algunas de promoción de la consecución de los objetivos del Espacio Natural Protegido, junto a otras que condicionan el uso y gestión del mismo, como el informe de los distintos instrumentos de planificación, proyectos de obras y trabajos, los planes anuales de trabajos y los proyectos de actuación compensatoria o la aprobación de las memorias anuales de actividad.

No cabe, por tanto, establecer en el PORN una regulación contraria a la que establece la Ley.

Art. 17.10 Sugerencia de actualización de IPC a Ayudas ZIS

Las ayudas públicas tienen su propia reglamentación conforme a las bases reguladoras que son específicas para cada una de ellas, no siendo competencia del PORN modificar su regulación.

Art. 21.6. Incluir una excepción a terrenos peri-urbanos

No es necesaria establecer la modificación propuesta ya que este artículo ni impide ni limita la clasificación de un suelo como urbano o urbanizable, siempre que cumpla los requisitos legalmente establecidos para ser clasificado como tal.

Es precisa una interpretación global y de conjunto de las medidas y disposiciones recogidas en el PORN, que tienen como finalidad última el cumplimiento de los objetivos generales del Parque Natural. En ningún caso, se establece una jerarquía de cumplimiento que implique una gradación de su importancia o un nivel de prioridad, sino más bien un diferente nivel de concreción.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR

Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art. 22.3. Añadir cultivos agrícolas

No es necesaria establecer la modificación propuesta ya el artículo hace referencia exclusivamente a la vegetación natural del Espacio Natural.

Art. 22.5. Excluir los pinares negrales de las limitaciones;

Se mantiene la redacción existente en el documento porque el artículo reseñado no establece limitaciones al aprovechamiento de resina en los pinares de *pinus pinaster*.

Art. 26.7 Solicita subvenciones a empresas ligadas al desarrollo socioeconómico

El PORN como documento marco establece las orientaciones para la gestión y la administración del Parque Natural. En este caso se incluye un artículo completo en el que se señalan las líneas para el desarrollo socioeconómico. La concreción de las medidas corresponde a las diferentes administraciones en cumplimiento de estas directrices y al oportuno PRUG y Plan de Mejoras.

Art. 27.3. Añadir tradicionales

Se considera adecuada su propuesta de redacción por lo que el artículo se modifica en ese sentido.

Art. 27.4 y 5. Añadir que las autorizaciones no deberán contraponerse a intereses de empresas de turismo activo locales

La aplicación del PORN en un determinado territorio conlleva la aplicación de un régimen de usos a través de un sistema de intervención administrativa de informe o autorización de las actividades y proyectos que se desarrollen en este territorio por parte de la Administración del Espacio Natural. Este tipo de intervención administrativa conlleva una valoración de los efectos ambientales de la actividad sometida a informe. Esta evaluación debe ser objetiva e independiente de la titularidad de la actividad.

Es preciso aclarar, que este tipo de intervención administrativa, intensificada en los últimos años por la aplicación de los requisitos de evaluación derivados de la integración de este territorio en la red Natura 2000, se lleva aplicando en el Parque Natural desde su creación, sin interferir en el normal desarrollo de las actividades y usos que se desarrollan. En aquellos casos en que una actividad está sometida por el PORN a informe de la Administración del Espacio Natural este informe se integra dentro del procedimiento de autorización actualmente existente (ejemplo: las actuaciones en el dominio público hidráulico las autoriza Confederación Hidrográfica del Duero, dentro del procedimiento se insertará el informe de la Administración del Espacio Natural). En otros casos es la Consejería de Medio Ambiente la administración que autoriza la actividad (caza, pesca, gestión forestal, etc.) integrándose en el mismo procedimiento el informe de la Administración del Espacio Natural.

Por todo lo expuesto, no se considera adecuada la modificación del texto a partir de su alegación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art. 27.5. Puntualizar ámbitos de aplicación

En cuanto a la primera parte de la modificación propuesta en la alegación sobre este artículo, le es de aplicación la argumentación anterior.

En relación a la segunda, no se considera adecuada la utilización de los criterios de autorización que se sugieren, teniendo en cuenta que el PORN es un documento que deriva de la normativa ambiental. Por otra parte, hay que señalar que los tramos navegables no los determina el PORN sino la administración competente en materia de agua y, en su caso, los instrumentos de desarrollo del Plan que podrán concretar criterios de autorización en aplicación de los objetivos de conservación y de seguridad de los visitantes.

Art. 27.6. Eliminar referencia al tránsito de caballos en zonas transitadas a pie

No se considera adecuado eliminar la referencia porque se han detectado problemas de compatibilidad de uso, no obstante se ha procedido a modificar la redacción del artículo aclarando el sentido.

Art 28.1. Añadir la participación de empresas en el Programa de Desarrollo Turístico

En relación al Programa de Desarrollo Turístico, el PORN se desarrolla y concreta a través de diferentes instrumentos como el PRUG y el Programa de Mejoras, por lo que serán estos instrumentos el marco adecuado para su concreción. La aprobación de los mismos tienen una tramitación conforme a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León con unas garantías para la participación de los interesados. Por otra parte, la Junta Rectora como órgano asesor propio de cada Espacio Natural Protegido y órgano básico de representación y participación de los principales agentes vinculados al Espacio Natural tiene un papel relevante en su tramitación. En este sentido, la Junta Rectora acoge entre sus miembros a representantes o colectivos de diferentes intereses y a representantes de diferentes actividades económicas relevantes del Espacio Natural Protegido.

Art. 28.2 Añadir usos y aprovechamientos tradicionales

Se considera adecuada su propuesta de redacción por lo que el artículo se modifica en ese sentido.

Art. 29.2 y 3 Indicar que las actividades de información se realizarán en todas las localidades

Como se ha señalado en los apartados anteriores no corresponde al PORN precisar la localización de los puntos de información, sino que será el PRUG y en concreto el programa de uso público, el instrumento adecuado para realizar este tipo de precisiones relativas a los equipamientos y las actividades de información y difusión. En cualquier caso, es preciso señalar que los criterios que se vienen aplicando en la gestión del uso público en Castilla y León, tienden a concentrar las acciones informativas en los diferentes núcleos urbanos y en las zonas de mayor accesibilidad aunque diversificando las opciones para los usuarios.

Art. 29.7 Añadir punto sobre señalización en carreteras

Se considera adecuada su propuesta de redacción por lo que el artículo se modifica en ese sentido.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art. 32.1. Señalar posibilidad de utilizar piedras en linderos

No se considera adecuado modificar la redacción porque la cuestión que se plantea no aparece regula en el articulado del PORN. En cualquier caso, el artículo 32.1 se refiere exclusivamente a linderos vegetales y setos vivos.

Art. 32.3. Añadir tratamiento de plagas

No se considera adecuado modificar la redacción porque los tratamientos fitosanitarios que se regulan en este artículo incluyen los tratamientos de plagas.

Art. 32.4. Eliminar supuesto de superficie mínima (3 ha) en excepciones

El establecimiento de una superficie mínima trata de garantizar la compatibilidad entre los procesos de concentraciones parcelarias y la conservación ambiental, tasando una superficie mínima para valorar las afecciones. Esta superficie se ha determinado teniendo en cuenta los tamaños medios de las parcelas, teniendo en cuenta la incidencia que puede tener en el normal desarrollo de la actividad. Por consiguiente no se modificará la redacción del artículo.

Art. 32.8. Añadir posibilidad de roturación tras concentración parcelaria

No se considera adecuado modificar la redacción porque la cuestión que se plantea no se regula en el articulado.

Art. 33.2. Añadir construcciones forestales

Se considera adecuada su propuesta de redacción por lo que el artículo se modifica en ese sentido.

Art. 35.8. Añadir posibilidad de repoblaciones de especies cinegéticas.

Las repoblaciones cinegéticas están sometidas a las condiciones establecidas por la legislación general de medio ambiente y la específica en materia de caza.

Desde la Junta de Castilla y León se han establecido distintas ayudas a la caza en los Espacios Naturales Protegidos, concretamente a la mejora en los terrenos que tengan la condición de cotos de caza (Orden 120/2008, de 31 de enero, por la que se convocan subvenciones para la realización de actuaciones de mejora en los terrenos que tengan la condición de cotos de caza de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León).

Son subvencionables las siembras para la caza, desbroces, limpieza y recuperación de fuentes naturales, refugios para la fauna cinegética, plantaciones arbustivas de refugio para la caza. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los titulares de cotos de caza, los arrendatarios o cesionarios del aprovechamiento cinegético de los cotos de caza y las asociaciones que tengan entre sus fines la mejora cinegética conjunta de sus terrenos.

Tendrán prioridad aquellos expedientes cuyas actuaciones subvencionables vayan a desarrollarse en terrenos de interés para la conservación o fomento de especies catalogadas como en peligro de extinción, o de interés especial singularmente amenazadas o en terrenos situados dentro de un Espacio Natural Protegido.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art. 35.9. Añadir indicaciones de señalización de delimitación en las ZR con fines cinegéticos;

No se considera necesario establecer una nueva regulación de este aspecto toda vez que ya aparece regulado por la normativa de caza, así como en otros artículos del PORN relativos a la difusión de la zonificación del Espacio Natural por parte de la administración medioambiental.

Art 35.10. Añadir regulación de daños agrícolas por fauna cinegética;

Respecto a los daños, de conformidad con las normas que regulan el ordenamiento jurídico de las administraciones públicas, existen unos mecanismos de responsabilidad patrimonial para aquellos supuestos de lesión de intereses a particulares en los que se cumplan determinados requisitos. En el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que supongan una lesión efectiva, singular y evaluable económicamente para sus titulares, por afectar a actividades en ejercicio respecto a los usos permitidos en suelo no urbanizable y se deriven de la declaración del espacio natural o de sus instrumentos de planificación.

Art. 36.1. Añadir pequeñas infraestructuras de tratamiento de residuos y fomento de energías renovables;

Se considera adecuada su propuesta de redacción por lo que el artículo se modifica en ese sentido.

Art. 37.5. Indicar que las limitaciones no se podrán aplicar en los terrenos urbanos y urbanizables;

El artículo 36 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, establece que se consideran usos o actividades «autorizables» todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo no urbanizable del ámbito territorial del espacio natural y de su zona de protección, no contemplados en los artículos de usos permitidos y prohibidos. Al excluir los suelos urbanos y urbanizables el régimen de usos del PORN excluye su aplicación en las zonas de Uso General.

Art. 39.1.b. Reconocer la senda de Burgomillodo a San Frutos;

El PORN es un instrumento de planificación que establece el marco general de ordenación del territorio pero que requiere un desarrollo posterior a través de instrumentos de gestión específicos: los Planes Rectores de Uso y Gestión y el Programa de Mejoras. Será en este caso el PRUG el encargado de determinar, a través del Subprograma de Uso Público, las características, trazado, señalización, etc. de la red de sendas del Espacio Natural.

No obstante, una vez analizada la alegación presentada se considera adecuado reconocer en el Inventario la existencia de la red de sendas municipales, para que en su día, una vez evaluada su adecuación a los objetivos del PORN, puedan ser incorporadas a la red de sendas del Parque.

Art 39.m. Indicar que los gastos de depuración podrán no ser imputados a las Ayudas ZIS;

El PORN no es el instrumento adecuado para determinar los conceptos en los que se invierten las ayudas a Zonas de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos, establecidas con el objetivo de favorecer la mejora del medio ambiente y de la calidad de vida



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

de los habitantes en los espacios naturales protegidos, ya que se regulan conforme el Decreto 129/2003, de 6 de noviembre.

Art. 39.2. Indicar que las entidades y agentes locales intervendrán en el Programa de Mejoras;

La aprobación de los instrumentos de desarrollo, tanto el PRUG como el Programa de Mejoras tienen una tramitación legal conforme a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León con unas garantías para la participación de los interesados. Desde este punto de vista, el órgano asesor propio de cada Espacio Natural Protegido y el órgano básico de representación y participación de los principales agentes vinculados al Espacio Natural es la Junta Rectora. Su composición y funciones están definidas en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, incluyendo en todo caso una representación de las entidades locales del Espacio Natural Protegido. Las entidades locales y las asociaciones que tienen como fin la conservación de la naturaleza están siempre representadas en la Junta Rectora porque así lo establece la legislación vigente. Respecto a los representantes de otro tipo de intereses o de otros colectivos interesados, ésta se determina reglamentariamente, y hay que señalar que en otras Juntas Rectoras de diversos Espacios Naturales Protegidos, ya existen representantes de los propietarios particulares de los predios existentes, elegidos entre ellos mismos, así como representantes de las asociaciones agrarias y de las restantes actividades económicas relevantes del Espacio Natural Protegido.

Art. 44. Cambiar a posibilidad de regular el acceso a cuevas y someter a autorización el acceso a LIG y lugares de importancia cultural con fines turísticos;

Tanto la zonificación como la parte dispositiva del PORN derivan de los estudios realizados previamente, recogidos en el Inventario, que han permitido un profundo conocimiento del territorio objeto de ordenación, de sus variables naturales y socioeconómicas, y de las interrelaciones que se establecen entre ellas. Es en función de las características específicas de este territorio, de la experiencia acumulada en este y otros espacios naturales protegidos y de los objetivos que atribuye la legislación ambiental a los PORN como se han establecido las directrices y normativa que orientan, ordenan y regulan las actividades que se desarrollan en el territorio, que no son arbitrarias, sino dirigidas a cumplir los objetivos de conservación y de promoción del desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural.

Desde este punto de vista el acceso a cuevas se considera totalmente incompatibles por sus efectos ambientales y riesgos en la seguridad de las personas. Por otra parte, no se considera adecuado admitir el contenido de la alegación para el acceso a LIG y lugares de importancia cultural ya que la cuestión que se plantea no se regula en el articulado.

Art. 46.1. Indicar que se permiten repoblaciones con ahoyado; Art. 46.3. Señalar el mantenimiento de la red viaria en las excepciones;

No se considera adecuado modificar la redacción porque la cuestión que se plantea no se regula en el articulado, de manera que no es preciso explicitar lo que sí se puede autorizar. En relación al mantenimiento de la red viaria, se considera adecuado modificar la redacción ya que cuenta con su debida regulación en el articulado del propio PORN.

Art. 48. Ampliar a 10 ha el límite señalado para tratamientos;

Analizada nuevamente las características de las parcelas, se considera adecuada su propuesta de alegación por lo que el artículo se modifica en ese sentido.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art. 54. Incluir las sendas tradicionales;

Se considera adecuada su propuesta de redacción por lo que el artículo se modifica en ese sentido.

Art. 55. Indicar que se permitirá la publicidad de empresas de turismo activo en vehículos;

No se considera adecuado modificar la redacción porque la cuestión que se plantea, publicidad en vehículos, no se regula en el articulado.

En relación a la publicidad comercial estática, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, establece en el artículo 35 los usos prohibidos en los ENP estableciendo entre ellos la colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo no urbanizable del ámbito de protección. Dicha normativa ya es de aplicación desde el año 1991 en el Parque Natural.

En cualquier caso se propone una redacción alternativa que aclare la situación. Este tipo de regulación tiene como objeto homogeneizar la posible señalización directamente relacionada con la gestión del ENP.

Art. 56. Cambiar el régimen permitiendo ampliación de urbano y urbanizable en ZUL;

El PORN permite el normal crecimiento de los núcleos de población, y otorga al planeamiento urbanístico la capacidad de definir las Zonas de Uso General. Como criterio general en todos los PORN de la Comunidad de Castilla y León, la Zona de Uso General es la formada por los terrenos que estén clasificados por el planeamiento urbanístico en vigor como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar. A estos efectos hay que tener en cuenta que en la actualidad no existe suelo urbano y urbanizable dentro del Parque. En el futuro la Zona de Uso General irá incorporando los nuevos terrenos que el planeamiento vaya clasificando como suelo urbano y urbanizable.

Por consiguiente, la modificación de dicho planeamiento en cuanto a la clasificación del suelo urbano o urbanizable, ya sea para la creación de suelos residenciales o industriales, implica la modificación automática de la Zona de Uso General en el mismo sentido. El criterio general es que este crecimiento se realice sobre las zonas de menor valor y mayor capacidad de acogida que corresponden con las Zonas de Uso Compatible por lo que no se considera adecuado modificar la redacción actual.

Art. 57.3. Cambiar prohibición por posibilidad de regulación e incluir la posibilidad de todo tipo de construcciones ganaderas, agrícolas, forestales y turísticas;

El establecimiento de las condiciones urbanísticas y su tramitación es una competencia municipal a través de los instrumentos que le otorga la Ley 4/2008 de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero que aprueba el Reglamento de Urbanismo. No obstante, desde el PORN se instauran una serie de criterios y condiciones, especialmente para la adecuación de la clasificación del suelo a la zonificación, la integración paisajística y el régimen de usos excepcionales en suelo rústico, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental de estos procesos. Por todo lo expuesto, no se considera adecuado modificar la regulación que aporta seguridad jurídica y garantiza los objetivos de conservación por una indeterminada posibilidad de autorización.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art. 57.4. Añadir aprovechamientos a usos y carácter privado y ampliar a 100 metros cuadrados superficie transitoria;

No procede añadir aprovechamientos ya que se trata de una regulación de usos constructivos en el sentido de la normativa urbanística mencionada anteriormente.

Por otra parte, se considera que la dimensión, transitoria hasta la aprobación de instrumentos de mayor detalle e igualmente obligatorios, es acorde a las características de las edificaciones de este tipo que se desarrollan en la actualidad y que se puedan desarrollar previsiblemente hasta la aprobación del PRUG.

Finalmente, es preciso aclarar que el concepto de uso público hace referencia al "conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, deben ser provistos por la Administración del espacio protegido con la finalidad de acercar a los visitantes a los valores naturales y culturales de éste, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio" (EUROPARC – España 2005).

Art. 57.5. Añadir aprovechamientos a usos, añadir agricultura y turismo a la excepcionalidad de construcciones y añadir caminos a la excepcionalidad de instalaciones de interés público;

Los suelos rústicos con independencia de lo establecido en el PORN, están sometidos a la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo de Castilla y León, que establece en su artículo 23, relativo al régimen de suelo rústico, que "los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales". Por consiguiente es el carácter de suelo rústico que tiene este suelo el que le otorga su régimen característico. No obstante, en suelo rústico podrán autorizarse con carácter excepcional otros usos, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, tal como señala dicha Ley. En este sentido, no se considera adecuado incluir las construcciones con fines turísticos en las ZUL por su nula relación con la naturaleza rústica y porque existen alternativas adecuadas en otros tipos de Zonas o fuera del ENP.

Como se ha señalado anteriormente, no procede añadir aprovechamientos ya que se trata de una regulación de usos constructivos en el sentido de la normativa urbanística de referencia.

No se considera oportuno añadir la excepción a los caminos ya que el planteamiento es concentrar las zonas de aparcamiento y áreas de servicio en los entornos de carreteras, y no de caminos, para evitar en lo posible la alteración zonas naturales y evitar aumentar la afluencia de visitantes en zonas más sensibles.

Art. 58.1 y 58.2 Añadir excepciones en el caso de concentración parcelaria y planeamiento urbanístico;

El tratamiento establecido en materia de caminos y pistas para la zona de uso compatible en la que se concentran las actividades agrícolas permite la construcción de nuevas carreteras, pistas y caminos, la modificación del trazado o la anchura, así como la mejora del firme, previo



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Dicho informe representa una garantía para que su realización sea acorde a los objetivos de conservación.

En las Zonas de Uso Limitado se establecen unas garantías ambientales de evaluación de impacto ambiental para las infraestructuras que generan mayores impactos y se somete a informe de la Administración del Espacio Natural aquellas actuaciones menos impactantes.

En el caso de las Zonas de Reserva y las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial, atendiendo a las características ambientales y a su capacidad de acogida real y potencial de impactos y actividades, se ha considerado adoptar el criterio de restringir su posible desarrollo dado que supondría la realización de unos impactos inadmisibles, tanto por las obras asociadas como por aumentar la accesibilidad a zonas de alta sensibilidad ambiental.

Art 60.1. Añadir aerogeneradores y placas solares aisladas; Art. 60.2 y 3. Eliminar restricción a generadores aislados en ZUL;

Se considera positivamente el contenido de su alegación, modificando el artículo para aclarar el sentido.

Art. 61.1. Añadir que se podrá acceder al Parque desde todos los términos municipales;
Art. 62.3. Añadir que se podrá acceder al Parque desde todos los términos municipales;

No se considera adecuado modificar la redacción porque la cuestión que se plantea no se regula en el articulado de manera que el acceso desde cualquier punto del Parque está permitido con sometimiento a la regulación general.

Art. 61.3. Añadir que las empresas autorizadas en la excepcionalidad de limitación al tránsito;

La excepción incluida en el PORN ya incluye las actividades autorizadas expresamente por la Administración del Espacio Natural para actividades de gestión del mismo o para realizar otros usos permitidos o autorizables según esta normativa.

Art. 63. Someter a autorización espeleología y escalada;

Tanto la zonificación como la parte dispositiva del PORN derivan de los estudios realizados previamente, recogidos en el Inventario, que han permitido un profundo conocimiento del territorio objeto de ordenación, de sus variables naturales y socioeconómicas, y de las interrelaciones que se establecen entre ellas. Es en función de las características específicas de este territorio, de la experiencia acumulada en este y otros espacios naturales protegidos y de los objetivos que atribuye la legislación ambiental a los PORN como se han establecido las directrices y normativa que orientan, ordenan y regulan las actividades que se desarrollan en el territorio, que no son arbitrarias, sino dirigidas a cumplir los objetivos de conservación y de promoción del desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural.

Desde este punto de vista la **espeleología y escalada** se consideran totalmente incompatibles por las posibles repercusiones en la seguridad y por sus efectos ambientales en un territorio, como el del Parque Natural, en el que buena parte de sus principales valores se sitúan en las zonas de los cortados rocosos.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Ref.^a PB/LR
Expte. PORN Hoces del Río Duratón

Art. 64.3 Indicar que se regulará el baño; Art. 65. Añadir autorización municipal actividades audiovisuales;

Tal y como se ha indicado anteriormente el PORN, como normativa sectorial que dimana de las leyes de contenido ambiental (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y Ley 8/1991, de 10 de mayo), regula determinados aspectos de conservación que deben cumplir los particulares y las administraciones en el ejercicio de sus competencias. Por ese motivo, la conservación de los valores, se establece la posibilidad de restringir el baño en épocas o lugares concretos y la necesidad de autorización para determinadas actividades como la fotografía de naturaleza. Por el contrario, el PORN no entra a delimitar cuestiones relativas al ejercicio de las competencias que corresponden a otras administraciones y que podrán ejercerse en cumplimiento de las leyes que las regulan y la normativa sectorial que sea de aplicación.

Art. 70. Obligación de aprobación en 10 años;

En relación a la propuesta de periodo de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), es preciso señalar que la tramitación de los PRUG quedan establecidos en el artículo 32 en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, por lo que no se considera necesario incluir consideraciones adicionales en este PORN.

Art 71. Incremento del personal que trabaja in-situ en el ENP

El régimen de contratación para aquellas actuaciones de gestión que se realicen en el Espacio Natural Protegido se ajustará a la normativa vigente en materia de contratación de la administración pública, a la que regula los empleos públicos y, en general, a la que establece el régimen jurídico y el procedimiento administrativo. En cualquier caso, se añadirá al artículo 39 del PORN que *"se procurará que las rentas generadas por las distintas actividades promovidas en el Espacio Natural y otros posibles beneficios derivados de su gestión, como la formación o el empleo, reviertan preferentemente en las poblaciones locales"*.

Valladolid, a 14 septiembre de 2010
EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES

Fdo.: Fco. Javier Ezquerro Boticario.